



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTIN, ABRIL FERREYRO ROSADO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, RUBÍ ARGELIA BE CHAN, ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, Y GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesiones Ordinarias del Pleno de esta Soberanía, celebradas los días 6 de abril, 31 de mayo del año de 2022 y 3 de mayo de 2023, se turnaron a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, en materia de derechos de adultos mayores, suscrita por la diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo, integrante de la Fracción Legislativa de MORENA; la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV al artículo 5 y reforma el artículo 6, ambos de la Ley Para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores en el Estado de Yucatán, suscrita por la diputada Carmen Guadalupe González Martín integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional; la iniciativa de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, en materia de la implementación de un sistema permanente de apoyo e integración social para las personas mayores, suscrita por la Diputada Fabiola Loeza Novelo, y por último, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, en materia de envejecimiento digno la de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, integrada por el Diputado Gaspar Armando

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Quintal Parra y la Diputada Karla Reyna Franco Blanco, todos integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura de esta Soberanía.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 31 de junio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 225 por el que se expide la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, esta ley ha sido reformada en cuatro ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno Estado el 23 de junio de 2021.

SEGUNDO. En fecha 30 de marzo de 2022, la diputada Jazmin Yaneli Villanueva Moo, integrante de la Fracción Legislativa de MORENA en esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán.

En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, la suscrita señaló lo siguiente:

"Al igual que en el resto del mundo, en México existe un fenómeno conocido como envejecimiento demográfico o envejecimiento poblacional, el cual se define como el proceso de envejecimiento de la población de acuerdo con ciertos criterios como la edad o aumento del porcentaje de personas mayores de 60/65 años respecto a la población total, pero se tienen en cuenta otros criterios como: esperanza de vida media, edad media de la población, porcentaje relativo de personas mayores y jóvenes. Este fenómeno afecta no solo a los problemas físicos provocados por el factor edad, sino también a otros ámbitos como el económico, la salud, el trabajo, la



educación, las emociones y todo lo relacionado con la tercera edad. Ante tal escenario, que se ha reconocido en la última década del siglo XX y principios del XXI; se han realizado esfuerzos para implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de este sector de la población, que se considera vulnerable en atención a lo que refleja la Ley de los Derechos de las Personas Mayores actualmente vigente que, busca integrar investigaciones, recomendaciones y publicaciones de los medios de comunicación internacionales al respecto del tema.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el principio sustantivo básico en el propósito de proteger los derechos de las personas mayores. Dicho reconocimiento fue implementado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París en 1948, por delegados de todo el mundo, de diversas regiones y con experiencias y modelos jurídicos y culturales diversos como ideal para todos los pueblos y nacionalidades priorizando la afirmación del principio de no discriminación, en él, se considera fundamental proteger los derechos humanos, así como el estado de derecho que protege a las personas de la tiranía y la opresión. También insta a los pueblos y estados a promover políticas nacionales e internacionales para facilitar su reconocimiento y aplicación.

En esta declaración se enumeran los derechos básicos de los seres humanos, y se enuncian de forma general derechos de los adultos mayores:

Las políticas públicas, así lo entendemos, deben de satisfacer las demandas que la sociedad impone al gobierno para la solución necesaria y resolver diversos problemas, lo que lleva a que se sigan los planes, programas, objetivos, estrategias y medidas, permitiendo que dichas problemáticas se resuelvan en consecuencia.

En este contexto, ha sido necesario desarrollar políticas públicas para el importante sector poblacional, que está formado por adultos mayores. Este tipo de políticas son apreciadas como: Acciones que serán deseables socialmente, dadas las consecuencias políticas, económicas y culturales de la población y en particular de los adultos mayores, que la época actual suele marginar en una problemática que se remonta a la época precolombina, la Colonia y México Independiente pasando inclusive por las leyes de reforma y diversos ordenamientos en el desarrollo histórico de nuestro país, en donde se encuentra que los ancianos tienen una posición extrema y contradictoria, desde las afirmaciones que los colocan como seres depositarios de sabiduría y poder, hasta la idea fatalista y excluyente que los encajona en la idea generalizada de la merma de sus capacidades y su vulnerabilidad social.

Actualmente el marco normativo vigente tiene muy claro que, queda prohibida toda discriminación motivada por la edad, o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Con estas disposiciones se establecen las condiciones bajo las cuales ninguna persona puede ser discriminada, en ese sentido y dado que el principal elemento que distingue a los adultos mayores es la edad, al quedar prohibida la discriminación por condiciones de edad, éstos implícitamente quedan protegidos. Para determinar el concepto o definición de adulto mayor, existen diferentes criterios, que establecen la edad en la cual podrán ser considerados como



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

adultos mayores, sin embargo, existe un criterio general que establece la edad de las personas adultas mayores: La Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor

...

Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí, estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas". De igual forma, se requiere avanzar en el respeto de sus derechos humanos, relacionados con su cuidado y no abandono, la prevención de la violencia y la atención oportuna de los síndromes geriátricos. Es importante la implementación de políticas públicas y asistenciales para establecer mejores condiciones de vida y lograr una cultura de envejecimiento exitoso.

...

En los últimos gobiernos las políticas públicas implementadas, es evidente, no han mejorado la situación de los adultos mayores, los programas sociales son diversos, con reglas de operación que, perfectibles, aun no ayudan en una mejor forma de vida, sobre todo en las zonas rurales y marginadas del Estado.

..."

TERCERO. En fecha 30 de marzo de 2022, la diputada Carmen Guadalupe González Martín, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán.

En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, la suscrita señaló lo siguiente:

"En el ámbito internacional se cuenta con distintos tratados, instrumentos declarativos y conferencias, todos ellos orientados a la protección de las personas adultas mayores, ejemplo de ello es el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de Naciones Unidas, el cual establece la comprensión nacional e internacional de las cuestiones humanitarias y de desarrollo relacionadas con el envejecimiento, así como de políticas y programas de acción destinados a garantizar la seguridad social y económica a las personas adultas mayores, de igual forma la declaración Política y Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, que en su numeral 13 especifica



la responsabilidad de los gobiernos de promover y prestar servicios sociales básicos, facilitando el acceso a ellos, tomando en cuenta las necesidades específicas de las personas adultas mayores; además de puntualizar o recalcar que para lograr tal fin es absolutamente indispensable que las autoridades nacionales colaboren de manera directa con las autoridades locales, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, el sector privado, las comunidades y las familias.

Un referente más es la Carta de San José Sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe, la cual reafirma el compromiso del Estado Mexicano de hacer todos los esfuerzos posibles para promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, así como trabajar en la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia y a su vez crear redes de protección de las personas adultas mayores para hacer efectivos sus derechos.

Estos documentos internacionales son aplicables y vigentes en nuestro país en razón de haberse suscrito y ratificarse de acuerdo al procedimiento que marca nuestra Constitución Federal, por lo que se constituyen como directrices de nuestro marco jurídico nacional y estatal.

En lo referente al ámbito nacional nuestra carta Magna en su artículo 1º establece, "Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"; el principio de universalidad de los derechos humanos significa que éstos corresponden a todas las personas por igual, es decir, tiene tanta importancia que toda persona debe disfrutar de ellos. Todos somos iguales y por lo tanto todos tenemos exactamente los mismos derechos; de igual forma la interdependencia de los derechos humanos implica que estos se encuentran ligados entre sí, en tal sentido todos tienen el mismo valor y no se puede dar preferencia a uno sobre otro, es decir, el estado debe garantizar integralmente todos los derechos; por su parte la indivisibilidad de los derechos humanos se refiere a que todos ellos poseen un carácter inseparable pues son parte del ser humano y derivan de la dignidad de éste.

Que de acuerdo a la Organización Panamericana de la salud y a la Organización Mundial de la Salud, Oficina Regional para las Américas, un mayor número de personas alcanzan una edad más avanzada en la región, así, la esperanza de vida para el período entre el 2025 y 2030 en América latina y el caribe será de 80.7 años para las mujeres y 74.9 años para los hombres.

...

Desde el punto de vista local, en el Estado de Yucatán el marco jurídico contempla disposiciones normativas que tienen como finalidad el establecimiento de derechos de las personas adultas mayores, dichos ordenamientos son la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Yucatán y la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores en el Estado de Yucatán.

...

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'G' and several other illegible signatures or initials.

Handwritten blue ink mark at the bottom right margin, possibly a signature or initials.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTO. En fecha 25 de mayo de 2022, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, integrada entonces por los que suscriben, las diputadas Fabiola Loeza Novelo y Karla Reyna Franco Blanco, así como el diputado Gaspar Armando Quintal Parra integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán.

En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, la suscrita señaló lo siguiente:

De acuerdo con datos del Banco Mundial, en 2020 la población de 65 años y más a nivel mundial era de 723,484,054, lo que representa un 9 por ciento de la población global, de ese total el 55% corresponde a mujeres y el 45% a hombres.¹

Por otro lado, el informe "Perspectivas de la población mundial 2019", establece que para 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%). En ese año, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o más. Otro dato a considerar es que en 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años de edad en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050.

Para el caso de México, en 2020 residían 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total. En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años de edad, hay 48 adultos mayores.²

Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.³

Las proyecciones demográficas para México muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años. Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para

¹ Datos consultables en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.65UP.TO>

² Datos consultables en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

³ Idem.



2050, habitarán el país cerca de 150,837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante. La mayor porción de ese grupo etario serán mujeres con el 56.1%, en contraste con los hombres con el 43.9%, la esperanza de vida de las primeras se habrá incrementado a 81.60 años mientras que la de los segundos a 77.34 años.⁴

En el caso de Yucatán de acuerdo con el INEGI en el Censo poblacional 2020, el 13.18% del total de la población corresponde a personas de 60 años hasta 99 años.

Lo que hace que nuestro estado se encuentre entre las seis entidades del país en donde se observa un índice de envejecimiento más alto, considerando que ese índice es un indicador que expresa la relación entre la cantidad de personas de 60 años y más y la población con menos de 15 años.⁵

Lo anterior, demuestra por qué el envejecimiento demográfico constituye una preocupación a nivel mundial que exige una atención prioritaria desde las políticas públicas por parte de los países; además de que plantea la necesidad de plantear un cambio en cuanto a la percepción cultural desde la que este es asumido.

El envejecimiento demográfico responde a la disminución en las tasas de natalidad y mortalidad, lo que resulta en un aumento en la esperanza de vida. Lo anterior, trae como resultado cambios de todo tipo en la sociedad; cambios económicos, políticos y sociales que requieren una adaptación de las instituciones vigentes para que puedan seguir cumpliendo las finalidades para las que fueron diseñadas.

Las principales problemáticas que plantea el envejecimiento de la población, tienen que ver con la posibilidad de garantizar el acceso de las personas mayores a una vida digna y libre de discriminación. Para eso se requiere amalgamar una serie de condiciones necesarias para garantizar su estabilidad económica, así como su salud física y mental; aspectos que están directamente relacionados con el entorno en el que viven, en donde convergen las autoridades, la sociedad y sus familias.

Uno de los casos recurrentes vinculados con las problemáticas citadas, es la falta una red familiar que apoye a las personas mayores en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias, por eso las personas de 60 años o más que viven solas se exponen con mayor riesgo a condiciones de vulnerabilidad.

Para tener una referencia del universo de personas que se enfrentan a esa situación, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2018, en nuestro país 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas.⁶

Ahora bien, para poder garantizar el derecho de las personas mayores a una vida digna en todas sus vertientes a nivel internacional y nacional se ha diseñado un sistema de principios y normas que tienen como población objetivo a ese sector etario.

⁴ CONAPO. Proyecciones de la Población 2010-2050. Cálculo elaborado a partir de la base de datos Población por sexo y edad a principio de año, 2010-2051. Recuperado de: <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones>

⁵ INEGI, op. cit.

⁶ Datos consultables en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large signature and several initials.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con relación a la problemática que implica la vulnerabilidad a que están expuestas las personas mayores que viven solas por distintas razones, se ha incluido el derecho a la asistencia social.

...

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, en la fracción II del artículo 13 establece como atribución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, promover la creación de instituciones de atención de los adultos mayores.

No sobra mencionar que, no obstante que hasta el momento no sea vinculante para el Estado Mexicano, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce el derecho de las personas adultas mayores a recibir servicios de cuidado a largo plazo a través de la asistencia que deberá brindar el Estado, como se transcribe a continuación:

..."

QUINTO. En fecha 26 de abril de 2023, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, integrada por el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra, y la Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán.

En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, los suscritos señalaron lo siguiente:

"La tendencia mundial es el aumento en la tasa poblacional de personas mayores, quienes representarán un mayor porcentaje en proporción, transformando a nuestra sociedad no solo en su conformación, sino en sus necesidades y requerimientos; es por ello, que es imprescindible sentar las bases en el presente para que, en el futuro cercano, la vejez sea una etapa digna y saludable para cada persona a partir de sus 60 años de edad.

No obstante, el Estado no solamente debe ocuparse de la población que actualmente se encuentra en el rango de edad mayor de los 60 años o más, sino debe considerar que el envejecimiento no es un momento específico, sino un proceso de vida de las personas, y ante esa expectativa se debe atender a la población vigente y sentar las bases para una población saludable en su etapa como adulto mayor.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Conforme el CENSO de población y vivienda elaborado por el INEGI para el 2020, las personas mayores a 60 años en el Estado de Yucatán, ascienden a 289,035; número que se ha visto elevado de forma gradual, en comparación con el censo 2010 con 196,474 y el censo 2005 con 163,076 respectivamente.

La esperanza de vida no significa que siempre sea de buena calidad, debido a que las personas pasan su última etapa de vida con enfermedades importantes, discapacidad y/o dependencia. Asimismo, si bien la vejez no representa en sí una discapacidad, si refiere a una limitación funcional propia de la edad que debe ser atendida desde una visión de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento digno, en la cual se garanticen condiciones que contrarresten violaciones a sus derechos humanos, como el maltrato.

Como sociedad debemos llevar acciones específicas en temas como salud y nutrición, vivienda y medio ambiente, familia, bienestar social, seguridad de ingresos y de empleo, educación, entre otros; y procurar por sobre todo, un envejecimiento digno.

Para tal efecto, consideramos esencial analizar documentos rectores como: Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, la Proclamación sobre el Envejecimiento, la Ley de los Derechos de las Personas Mayores y la ley local; que si bien, reconocen derechos y se desarrollan en obligaciones para las autoridades y políticas públicas, debemos enfocar esfuerzos garantizar progresivamente en su eficacia procurando que en el presente sentemos las bases para prevenir las condiciones que permitan en un futuro, un envejecimiento digno.

Es importante destacar la reforma de la Constitución Política del Estado en materia de reconocimiento de derechos de las personas adultas mayores, la cual ha sentado las bases para garantizar la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores, previniendo un sistema permanente de apoyo e integración social para permitirles una vida digna y decorosa, el fomento de instituciones y servicios para su cuidado, y la ampliación de programas sociales, y transitar a una realidad sustantiva que favorezca sus derechos.

Es por ello, que la Fracción del PRI propone en esta iniciativa, cambiar la visión asistencialista de la vejez, por una de derechos humanos y procurar que se respete su independencia y autonomía; pero, sobre todo, valorar su contribución aportaciones y experiencias en la política, economía, cultura que aún siguen siendo invisibles y desatendidas.

Asimismo, mediante una revisión y alcance de las prácticas institucionales que hoy se encuentran en la ley para hacer valer los derechos humanos de las personas mayores, observamos que es necesario generar conciencia sobre su situación y mecanismos que en forma unificada fortalezcan la atención de su salud, bienestar, así como la protección de un entorno propicio y de apoyo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEXTO. Como se ha señalado anteriormente, en Sesiones Ordinarias de Pleno de fechas 6 de abril, 31 de mayo de 2022 y 3 mayo de 2023, las referidas iniciativas fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos; mismas que fue distribuidas en sesiones de trabajo de fechas 20 de abril, 01 de diciembre de 2022 y 07 de noviembre de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión dictaminadora, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las iniciativas en estudio, encuentran sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados y a las diputadas para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 43, fracción XIV, inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

SEGUNDA. En el Estado Mexicano, toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna, incluida la edad. Todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En México, el Estado protege los derechos de las personas atendiendo de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. En el caso de las personas mayores, se busca garantizar la calidad de vida en materia de acceso a la salud, a la alimentación, al empleo, a la vivienda, al bienestar emocional y a la seguridad social.

En nuestro país, los derechos de las personas adultas mayores se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual considera parte de este segmento poblacional a todos aquellos individuos que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), uno de los principios más característicos que rigen las acciones del Estado mexicano para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores es el enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva que considera al envejecimiento como un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

TERCERA. Por otra parte, los principales problemas que se enfrentan las personas adultas mayores, tienen que ver con la posibilidad de garantizar el acceso a una vida digna y libre de discriminación. Para eso se requiere amalgamar una serie de condiciones necesarias para garantizar su estabilidad económica, así como su



salud física y mental; aspectos que están directamente relacionados con el entorno en el que viven, en donde convergen las autoridades, la sociedad y sus familias.

Uno de los casos recurrentes vinculados con las problemáticas citadas, es la falta una red familiar que apoye a las personas adultas mayores en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias, por eso las personas de sesenta años o más que viven solas se exponen con mayor riesgo a condiciones de vulnerabilidad.

Es importante señalar, que también deben contar con un sistema permanente de apoyo e integración social, para garantizarles el acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, igualdad de condiciones para desempeñar un trabajo, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en el sistema se debe incluir a los albergues y las residencias de día, como parte de una política integral de atención a las personas adultas mayores, pues surgen como una respuesta institucional para quienes por diversas circunstancias se han quedado solos y que necesitan de servicios interdisciplinarios integrales que favorezcan a su bienestar.

CUARTA. Es por todo lo anterior, que se es necesario desarrollar políticas públicas para el importante sector poblacional, que está formado por personas adultas mayores. Este tipo de políticas son apreciadas como acciones que serán deseables socialmente, dadas las consecuencias políticas, económicas y culturales de la población y en particular de las personas adultas mayores.

En los últimos gobiernos las políticas públicas implementadas, es evidente, han mejorado la situación de las personas adultas mayores, pero no lo suficiente; los programas sociales son diversos, con reglas de operación que, perfectibles, aun



no ayudan en una mejor forma de vida, sobre todo en las zonas rurales y marginadas del Estado.

El problema más importante de este sector poblacional es la condición de vulnerabilidad, pues la discriminación estructural es una de las causas. Los trabajos remunerados para este sector son muy pocos, en la mayoría de los casos no hay prestaciones sociales y solo se les paga muy por debajo de los salarios promedio. Al no tener ingresos suficientes ni seguridad social, la mayoría de las personas mayores depende casi por completo de la familia o de los programas sociales, pero allí también experimentan discriminación.

Según datos del INEGI, en México hay 11.7 millones de personas mayores (aquellas de 60 años de edad o más), cifra que se triplicará en 2050. De esos 11.7 millones, el 82% vive algún grado de pobreza; solo 2 de cada 10 cuenta con pensión, y el 51.4% tiene alguna clase de discapacidad. Estas cifras reflejan que las personas mayores son uno de los grupos poblacionales que ha sido invisibilizado y que ha visto mermado el ejercicio de sus derechos debido a los estereotipos que de él se tienen.

Como consecuencia, en ocasiones las familias las consideran una carga y por eso se les maltrata, abandonan o los olvida. Sin dejar de ser significativo que, desde el Estado, muchas veces se les considera como destinatarias exclusivas de políticas asistencialistas, que no promueven realmente su inserción en los órdenes económicos y sociales. Con una marcada pobreza, marginación y falta de oportunidades de trabajos bien remunerados, así como pensiones bajas, programas sociales exclusivos para ciertos sectores o cierta edad, existen muchos desafíos por parte del estado para poder mitigar de algún modo los problemas existentes en los adultos mayores. La desigualdad y la exclusión de un sector de las personas



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

adultas mayores afecta de manera directa el entorno social y las oportunidades de un mejor nivel de vida.

La discriminación y la no inclusión de un sector de las personas adultas mayores representa una profunda revisión a los ordenamientos legales y los derechos de igualdad de las personas adultas y ser sujetas de los programas sociales, por lo que es necesario reformar la ley, para evitar esta trasgresión a los derechos de las personas adultas mayores y a recibir en igualdad de condiciones todos los programas y oportunidades que el espíritu de ley les confiere, motivación que nos invita a mejorar una serie de reformas a la legislación que regula la normatividad que ve de los derechos de las personas adultas mayores en el estado de Yucatán.

QUINTA. El presente proyecto de dictamen tiene por objeto garantizar los derechos de las personas adultas mayores y recibir igualdad de condiciones todos los programas y oportunidades.

Uno de los principales desafíos que se deben enfrentar, es la garantía de un envejecimiento digno para todas y todos los yucatecos. También, debemos construir una sociedad para todas las edades, por ello, se requieren definiciones de largo plazo, que tengan claridad sobre la magnitud de los requerimientos de las personas adultas mayores en nuestro estado.

En toda sociedad existen personas o colectivos que se encuentran en situación de desventaja, por factores que pueden ser inherentes al grupo (edad, sexo o discapacidad) o provocados por su relación con el entorno en el que se desenvuelven (condiciones sociales, económicas o jurídicas), por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la existencia de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una particular protección del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad, y no se vean reducidos, con menoscabo de su dignidad, a colectividades oprimidas por las necesidades de orden más básicas, justificando dicha circunstancia que el Estado tome determinadas acciones en favor del grupo para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los principios de solidaridad e igualdad sustantiva, conferidos en el artículo 1o. constitucional.

En ese contexto, el precepto citado, al proteger valores constitucionales y derechos fundamentales, prevalece en el sistema jurídico mexicano y, por tanto, debe observarse por todas las autoridades del Estado.⁷ Es así que, con la presente propuesta de modificación a la ley en materia de personas adultas mayores, sensibilizaremos a las autoridades locales para garantizar la calidad de vida de generaciones futuras, ampliando el espectro de la definición de personas adultas mayores atendiendo a las condiciones particulares que presenten.

Con lo anterior, se hará prevalecer la dignidad humana de las personas adultas mayores, quienes con mayor factibilidad se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o de inferioridad de condiciones que requieren de atención y amparo específicos que conllevan a su protección frente al Estado, a la sociedad y a los particulares.

En el mandato de igual protección a través de la ley, las personas legisladoras y las autoridades debemos evaluar la tutela requerida por determinados grupos de sujetos y promover medidas que permitan equiparlos a aquellos que cuentan en la realidad con los bienes de los que los otros carecen. Por ende, la presente

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2010840, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional Tesis I.1º.A.E.1 CS (10º), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 26, Tomo IV, enero de 2016, página 3248, Tipo: Aislada.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

propuesta amplía el catálogo de derechos de las personas adultas mayores, los principios rectores en la observación y aplicación de la Ley, así como las atribuciones de las autoridades para fomentar la igualdad, misma que se encuentra relacionada con la dignidad humana, la cual se edifica en buena medida con el funcionamiento del estado.

Cabe señalar, que estas iniciativas de reforma fueron sometidas a modificaciones las cuales fueron analizadas por las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora con el fin de obtener un producto legislativo adecuado en favor de los derechos de las personas adultas mayores. En resumen, las propuestas vertidas en esta comisión permanente fueron debidamente analizadas y las que resultaron procedentes fueron consideradas en el proyecto de decreto que hoy dictaminamos; las cuales sirvieron para retroalimentar y fortalecer el contenido normativo propuesto, siendo que todas estas modificaciones perfeccionaron las disposiciones previstas.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción XIV, inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, en materia de derechos de las personas adultas mayores

Artículo único. Se reforma el artículo 2; se adiciona el artículo 3 bis; se reforman los artículos 4, 5, 6; y 7; se adiciona el artículo 7 bis; se reforma la fracción I, se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 9, recorriéndose el contenido de la actual fracción VIII a la fracción X; se reforma el artículo 11; se adicionan los artículos 11 bis y 11 ter; se reforma el artículo 14 bis; se adiciona el artículo 14 ter; se adiciona la fracción VIII al artículo 15, pasando el actual contenido de la fracción VIII a la fracción IX; se adiciona el artículo 15 bis; se reforma el artículo 27; se adicionan los artículos 30 bis y 32 bis; y se adiciona el artículo 33 bis, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores o Adultos mayores: aquellas, que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el estado de Yucatán; contemplándose en diferentes condiciones:

- a) Independiente: aquellas que son aptas para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b) Semindependiente: aquellas que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c) Dependiente absoluto: aquellas con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia social.
- d) En situación de riesgo o vulnerabilidad: aquellas que carecen de familia o son rechazadas por esta, sufren algún tipo de violencia o carecen de recursos económicos o de buen estado de salud, por lo que requieren de asistencia social y protección del estado y de la sociedad organizada.



II. Asistencia Social: conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las que se encuentran en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

III. Autoridades competentes: las autoridades contempladas en el capítulo III de la presente Ley, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones.

IV. Consejo: el Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

V. Ley: la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán.

VI. Geriatría: es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores.

VII. Gerontología: es el estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma.

VIII. Integración social: es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.

XI. Violencia contra las personas adultas mayores: cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3 bis. Los tipos de violencia contra las Personas adultas mayores, son:

I. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.



II. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

III. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado.

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder.

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas adultas mayores.

Artículo 4. Principios rectores

Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. Atención preferente: el establecimiento de políticas que beneficien a las Personas adultas mayores en la aplicación de programas y ejecución de acciones públicas, independientemente de la naturaleza de estas.

II. Autonomía y autorrealización: todas las acciones que se realicen en beneficio de las Personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

III. Equidad: es el trato justo y proporcional, en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las Personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

IV. Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley.



V. Atención preferente: es aquella que obliga a las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas adultas mayores.

VI. Solidaridad y fortalecimiento: es el bienestar y cuidado de las Personas adultas mayores desde la familia y la comunidad.

VII. Igualdad sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Personas adultas mayores.

Artículo 5. Derechos de las personas adultas mayores

De manera enunciativa, más no limitativa, se reconocen los siguientes derechos de las Personas adultas mayores:

- I. La integridad y dignidad, que incluyen:
 - a) Una vida con calidad e independencia en entornos seguros, dignos y decorosos siendo obligación de la familia, de las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal, así como de la sociedad organizada, de acuerdo a sus respectivas competencias, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
 - b) La no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna.
 - c) La educación.
 - d) Una vida libre de violencia.
 - e) Ser respetados en su persona, así como en su integridad física, psicoemocional y sexual.
 - f) La atención preferente y diferenciada.
 - g) Ser protegidos contra toda forma de explotación.
 - h) Manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificar o revocar este, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, y a que no se



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.

i) Gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; y

j) Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. La certeza jurídica, que incluye:

a) La participación social y política.

b) Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que les involucre.

c) El acceso a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita.

III. La vida en familia, que incluye:

a) Vivir dentro del núcleo familiar o mantener comunicación frecuente y directa con la familia, salvo que esto perjudique al bienestar de la persona adulta mayor.

b) Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social.

c) Recibir mayor asistencia por parte de su familia, así como de las autoridades competentes, así como de la sociedad en general.

IV. La salud, que incluye:

a) Atención especialmente en materia de gerontología y geriatría.

b) El acceso a los servicios de asistencia social y a los programas sociales.

V. El trabajo y el acceso a este con las mismas oportunidades.

VI. El acceso, uso y disfrute de nuevas tecnologías.



VII. A Recibir el apoyo presencial y domiciliado de las autoridades competentes y conforme a sus capacidades presupuestales en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto.

VIII. A un envejecimiento digno, saludable, activo, y participativo.

IX. Al disfrute de ciudades amigables que permitan su desarrollo integral e inclusión en la sociedad.

Artículo 6. Obligaciones de los familiares

Las familias de las Personas adultas mayores deberán cumplir con su atención y cuidados, velar y garantizar de manera continua y permanente que formen parte de ellas, siendo responsables de conservar y preservar su calidad de vida; teniendo las siguientes obligaciones para con ellas:

- I. Cuidar de las Personas adultas mayores que sean parte del núcleo familiar siendo responsables de conocer sus necesidades y proporcionarles los elementos necesarios para su atención integral.
- II. Proporcionarles alimentos en términos del Código de Familia para el Estado de Yucatán, así como evitar que caigan en situación de riesgo o vulnerabilidad.
- III. Procurar que las personas adultas mayores permanezcan en el núcleo familiar y que solo por enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor sean ingresadas en una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral; así como ser responsable de sus necesidades y brindarle los elementos necesarios para su atención integral.
- IV. Fomentar la convivencia familiar, para procurar la participación activa de la Persona adulta mayor, conservando los valores que influyan en sus necesidades afectivas, de protección y apoyo.
- V. Evitar que cualquiera de los integrantes de la familia realice o induzca a acciones de explotación, violencia, aislamiento, o actos jurídicos que pongan en riesgo la integridad física, bienes y derechos de la Persona adulta mayor.



VI. Atender sus necesidades psicoemocionales a fin de que permanezcan los lazos familiares cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna casa hogar, albergue, institución pública o privada, o cualquier otro centro de atención a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 7. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social

La Secretaría de Desarrollo Social, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, coordinar, ejecutar, vincular y evaluar programas sociales encaminados a proteger los derechos de las Personas adultas mayores.

II. Presidir el Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los derechos las Personas adultas mayores.

III. Promover las medidas necesarias para la defensa y el respeto a los derechos las Personas adultas mayores, así como la difusión de las disposiciones legales que los contemplan.

IV. Fomentar la participación las Personas adultas mayores, y de los sectores social y privado en el diseño, promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a estos.

V. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para realizar acciones de atención dirigidas a las Personas adultas mayores.

VI. Impulsar la participación de las Personas adultas mayores en la toma de decisiones con respecto a su entorno social.

VII. Realizar acciones de sensibilización y difusión dirigidas a la sociedad para crear, fortalecer y promover una cultura de respeto a los derechos y la dignidad las Personas adultas mayores, así como difundir los programas sociales en su beneficio.

VIII. Verificar que las instituciones de atención a las Personas adultas mayores cumplan con la normatividad en la materia.

IX. Promover la realización de convenios con el sector privado para las Personas adultas mayores puedan acceder a beneficios económicos, laborales y sociales.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

X. Fomentar la implementación de beneficios y estímulos económicos y fiscales para las Personas adultas mayores y para las Instituciones especializadas en su atención y cuidado.

XI. Impulsar programas de pensiones no contributivas para beneficiar a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad

XII. Otorgar estímulos y reconocimientos a las Personas adultas mayores que se distingan en actividades deportivas, científicas, artísticas y culturales, así como cualquier otra que tienda a su superación personal y en el trabajo; con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes de su desempeño diario.

XIII. Promover programas sociales para entregar a las familias de escasos recursos apoyos económicos para gastos funerarios de Personas adultas mayores.

XIV. Promover la participación de las autoridades competentes en la ejecución de programas, estrategias y acciones en beneficio de las Personas adultas mayores.

XV. Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones a favor de una cultura del envejecimiento digno, saludable, activo y participativo para los grupos poblacionales que se encuentran próximos a formar parte de la población la persona adulta mayor y para la población que se encuentra actualmente en dicha etapa.

La Secretaría de Desarrollo Social podrá llevar a cabo convenios con entidades públicas y privadas que atiendan la vivienda, salud, trabajo, transporte, movilidad, información, comunicación, entre otras, para el diseño, implementación y evaluación de la política en materia de envejecimiento digno, saludable, activo y participativo.

XVI. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 7 bis. La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán

La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, el cual está integrado por Patronato y su Presidencia, una Junta de Gobierno y la Dirección General, y estos son seleccionados de entre los sectores público, social y privado, promoverán e



instrumentarán políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Artículo 9.

...

I. Desarrollar programas para la prevención, detección oportuna y tratamiento de los diferentes tipos de padecimientos y enfermedades más frecuentes en las Personas adultas mayores y las generaciones próximas a cumplir los sesenta años, con especial atención en la prevención de enfermedades, contribuyendo a su envejecimiento saludable y a su derecho a la protección de la salud en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

II. a la VII. ...

VIII. Coordinarse con las instituciones de salud del Gobierno Federal y la iniciativa privada, para la capacitación en programas o celebración de convenios a fin de que las Personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.

IX. Supervisar a las instituciones públicas, privadas o sociales, encargadas de la atención de las Personas adultas mayores, a efecto de verificar su buen funcionamiento, debiendo ordenar la corrección inmediata de las irregularidades que sean detectadas, mediante la adopción de las medidas que correspondan o, en su caso, comunicar dicha situación a la autoridad competente.

X. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 11. Atribuciones de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar acciones encaminadas a tratar de disminuir los índices de desempleo y de marginación ocupacional en las Personas adultas mayores, mediante la aplicación de programas que permitan la evaluación de sus capacidades y aptitudes, procurando su integración e incorporación a la planta laboral.

II. Formular, operar, difundir y promover los programas de empleo y autoempleo para las Personas adultas mayores.



III. Celebrar convenios de colaboración con empresas, cámaras u organismos, para concentrar una mayor oferta de vacantes para Personas adultas mayores a través de la bolsa de trabajo respectiva.

IV. Desarrollar ferias de empleo para las Personas adultas mayores.

V. Implementar estrategias para que las personas adultas mayores cuenten con mayores oportunidades en las bolsas de trabajo que organice.

VI. Orientar a las personas adultas mayores para que acudan a talleres de capacitación.

VII. Otorgar asesoría jurídica gratuita a las personas adultos mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales.

VIII. Otorgar asesoría jurídica gratuita en materia laboral en los términos de la ley federal de trabajo a las personas adultos mayores.

IX. Promover el otorgamiento de incentivos o estímulos fiscales para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para las personas adultas mayores.

X. Promover la celebración de acuerdos de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

XI. Impulsar que, en el ámbito privado, la prestación de los servicios sea brindada con accesibilidad en la infraestructura, atención, comunicación o cualquier requerimiento que sea necesario cuando el usuario sea una persona adulta mayor.

XII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 11 bis. La Administración Pública del Estado de Yucatán y sus órganos

La Administración Pública del Estado de Yucatán, a través de sus órganos correspondientes, promoverá programas de protección a la economía para la población de Personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.



Artículo 11 ter. La Administración Pública del Estado de Yucatán y sus dependencias

La Administración Pública del Estado de Yucatán, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas adultas mayores.

Artículo 14 bis. Atribuciones de la Agencia de Transporte de Yucatán

El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y la Agencia de Transporte de Yucatán, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrán las atribuciones siguientes en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Implementar acciones que permitan garantizar la accesibilidad de las personas adultas mayores al servicio del transporte público de personas pasajeras procurando que sea regular, confiable, eficaz, eficiente, cómodo, seguro y de bajas emisiones contaminantes; y que se preste con altos estándares de calidad, accesibilidad y cobertura, con tecnologías limpias y con vehículos eficientes.

II. Procurar que las unidades de transporte público estén equipadas con las adaptaciones necesarias que garanticen la seguridad y comodidad para las personas adultas mayores.

III. Establecer, en el transporte público de personas pasajeras, tarifas sociales a las personas adultas mayores.

Artículo 14 ter. Atribuciones del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

El Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes en el ámbito de su competencia:

I. Brindar asesoría e información a asociaciones o instituciones que así lo requieran, en cuanto al trato e inclusión integral de personas adultas mayores.

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones de carácter público o privado para la realización de acciones de atención y mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.



III. Fomentar que las instituciones de atención los Adultos mayores, así como albergues y residencias de día, cuenten con instalaciones que permitan el pleno disfrute y desarrollo de conformidad a sus características particulares.

Artículo 15. ...

...

I. a la VII...

VIII. Incentivar en la planeación y en toda acción urbanística, criterios de inclusión integral y accesibilidad para generar ciudades amigables con las Personas adultas mayores.

IX. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables

Artículo 15 bis. Transversalidad de las Autoridades Competentes

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el presente capítulo, las autoridades competentes podrán coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las Personas adultas mayores.

Artículo 27. Obligaciones de las instituciones

Las instituciones de atención a los adultos mayores están obligadas a:

I. Promover el trato digno a las Personas adultas mayores, favoreciendo su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones.

II. Promover el respeto a la expresión, diálogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa, sexual y lingüística de las Personas adultas mayores, para en armonía, vivir bien, sembrando la relación intra e intergeneracional en el estado de Yucatán.

III. Cubrir las necesidades de alimentación, habitación y atención médica o cualquier otra que requieran las Personas adultas mayores.

IV. Procurar el mejoramiento de la salud física y psicológica de las Personas adultas mayores a su cuidado, así como su integración social.



- V. Proporcionar actividades culturales y recreativas que contribuyan al desarrollo social y físico de las Personas adultas mayores.
- VI. Integrar un expediente personal con la historia clínica que contenga los datos relativos al estado de salud y tratamientos que hayan recibido, así como la evolución de las Personas adultas mayores.
- VII. Contar, en su caso, con los nombres, domicilios y teléfonos de los familiares de las Personas adultas mayores.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades en la protección de los derechos de las Personas adultas mayores.
- IX. Participar en los programas públicos que establezcan las autoridades en beneficio de las Personas adultas mayores.
- X. Denunciar a la autoridad competente los casos de discriminación, abandono, marginación, abuso, explotación o violencia a las Personas adultas mayores.
- XI. Capacitar a su personal en materia de geriatría y gerontología para el mejor desempeño de sus actividades.
- XII. Vigilar que las Personas adultas mayores no sean sometidas a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- XIII. Proponer mecanismos para simplificar los trámites o diligencias de las dependencias o entidades que las Personas adultas mayores realicen habitualmente.
- XIV. Promover el respeto a la expresión, diálogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa, sexual y lingüística de las Personas adultas mayores.
- XV. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 30 bis. Intervención de las autoridades

Toda persona que tenga conocimiento de que una Persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad o deberá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 32 bis. Los conflictos

Los conflictos surgidos entre las Personas adultas mayores y sus familiares podrán resolverse mediante las instancias de mediación y conciliación competentes.

Artículo 33 bis. Inobservancia de la Ley

La inobservancia a lo previsto en esta ley, ya sea por acción u omisión, por parte de personas que no sean autoridades, será sancionada conforme a lo establecido por la ley o leyes aplicables al caso concreto.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Clausula Derogatoria

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.		
SECRETARIA	 DIP KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.		
VOCAL	 DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. GABRIELA GÓNZALEZ OJEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, en materia de derechos de las personas adultas mayores.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the letters 'TV' and a signature.